

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	111,3	2.300	1.085	202	10,0	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	116,4	2.300	1.085	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	104,4	1.969	540	202	10,0	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	109,1	1.969	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	111,5	2.300	631	202	10,0	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	116,6	2.300	631	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los ejes, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno de tipo 2, según la Directiva 86/297 CEE (35 milímetros de diámetro y 21 estrías), y otro de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 estrías). Ambos ejes, mediante el accionamiento de una palanca pueden girar a 540 o a 1.000 revoluciones por minuto, siendo este último régimen considerado como principal por el fabricante.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13656 ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 227/1990. promovido por doña Digna María de Santiago Fernández.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1990 en el que son partes, de una, como demandante, doña Digna María de Santiago Fernández, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 15 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión Permanente de Selección de Personal, de fecha 4 de octubre de 1989, sobre relación de opositores en pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Digna María de Santiago Fernández, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 15 de noviembre de 1989, que desestimó el recurso de alzada contra Resolución de la Comisión Permanente de Selección de Personal de 4 de octubre de 1989 por la que se aprueba la relación de opositores que han superado el segundo ejercicio, en la que no fue declarada apta la recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de la Comisión Permanente de Selección de Personal.

BANCO DE ESPAÑA

13527 RESOLUCION de 25 de mayo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 25 de mayo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,600	124,850
1 ECU	149,321	149,619
1 marco alemán	76,232	76,384
1 franco francés	22,632	22,678
1 libra esterlina	191,635	192,019
100 liras italianas	8,377	8,393
100 francos belgas y luxemburgueses	370,917	371,659
1 florín holandés	68,080	68,216
1 corona danesa	19,925	19,965
1 libra irlandesa	186,278	186,650
100 escudos portugueses	80,689	80,851
100 dracmas griegas	56,297	56,409
1 dólar canadiense	98,771	98,969
1 franco suizo	84,808	84,978
100 yenes japoneses	113,016	113,242
1 corona sueca	17,025	17,059
1 corona noruega	18,049	18,085
1 marco finlandés	22,568	22,614
1 chelín austriaco	10,835	10,857
1 dólar australiano	86,684	86,858
1 dólar neozelandés	68,032	68,168

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.